Acuerdo AAFY 00/2021 por el que se establecen disposiciones administrativas para la presentación de la solicitud de condonación de multas por infracciones a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente

Juan Carlos Rosel Flores, director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con fundamento en los artículos 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 66, 66-A y 74 del Código Fiscal de la Federación; 3, 4, 7, fracciones IV, V, VI y XVIII, y 14, fracciones I, II, IV, XII y XX, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; 3, apartado A, fracción XIV, y apartado B, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; las reglas 2.16.5., 2.16.6., 2.16.7., 2.16.8., 2.16.9., 2.16.10., 2.16.11., 2.16.12., 2.16.13., 2.16.14., 2.16.15., 2.16.16. y 2.16.17. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021; y las cláusulas primeras del Convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; y primera, segunda, tercera, cuarta, octava y décima séptima y el anexo 8 del Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, ambos convenios celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que el Código Fiscal de la Federación dispone, en su artículo 74, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y los plazos para el pago de la parte no condonada.

Que la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 establece, en su regla 2.16.8., último párrafo, que, tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas, en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, estas definirán la forma de presentación de las solicitudes de condonación, garantizando en todo momento que los contribuyentes cumplan con los requisitos dispuestos en dicha regla, en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.

Que el Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el Gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Yucatán, determina, en su cláusula cuarta, primer párrafo, que las facultades de la mencionada secretaría que se delegan al estado de Yucatán serán ejercidas por el gobernador y las autoridades fiscales que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

Que el referido convenio señala, en la cláusula primera del anexo 8, que la entidad competente en Yucatán colaborará con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y de los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, así como de su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país, cuando

Anteproyecto

circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables y en términos del propio anexo.

Que la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán dispone, en su artículo 4, que la agencia es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, con el carácter de autoridad fiscal, que contará con autonomía técnica y de gestión para el desarrollo y la ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto, consistente, en términos del artículo 3, párrafo primero, de la ley referida, en la recaudación, el control, la fiscalización y la cobranza coactiva de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública estatal.

Que la ley antes referida determina, en su artículo 14, fracción IV, que corresponde al director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal, haciendo del conocimiento de la junta de gobierno aquellas que considere de especial relevancia, así como aprobar las formas y formatos oficiales de avisos, manifestaciones, declaraciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales estatales y establecer los lineamientos para su llenado y presentación por parte de los contribuyentes y demás obligados, así como ordenar su publicación en el órgano de difusión que corresponda; por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo AAFY 00/2021 por el que se establecen disposiciones administrativas para la presentación de la solicitud de condonación de multas por infracciones a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente

Artículo 1. Objeto

Este acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones administrativas para la presentación de la solicitud de condonación de multas por infracciones a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, a que se refiere el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 2. Solicitud de condonación

A. Solicitud de condonación de multas

La solicitud de condonación de multas, para efectos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación y de la regla 2.16.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, deberá presentarse por escrito, en original y dos copias, y contener los siguientes requisitos y anexos:

I. El nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado

Anteproyecto

en el Registro Federal de Contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, la clave que le correspondió en dicho registro, el domicilio para oír y recibir notificaciones, en su caso, así como los números telefónicos del contribuyente y, en su caso, la dirección de correo electrónico, inclusive de los representantes autorizados en los términos de las leyes fiscales.

II. La firma del solicitante, en caso de personas físicas, o del representante legal, tratándose de personas morales. Los representantes de las personas morales deberán acreditar su personalidad, anexando, para su cotejo, el original y la copia del instrumento jurídico en el que conste dicha acreditación.

III. La resolución mediante la cual se impuso la multa por la que se solicita la condonación o declaración respectiva.

IV. El señalamiento del monto total a cargo y el monto por el cual se solicita la condonación de la multa.

V. La solicitud de pago en parcialidades, en su caso.

VI. La autocorrección total y a satisfacción de la autoridad, conforme a la regla 2.16.10.

VII. La autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.

VIII. La descripción de los hechos y las circunstancias relacionados con el motivo de la promoción, así como los importes y conceptos debidamente desglosados y actualizados.

IX. La especificación sobre si los adeudos ya están determinados o si se está realizando una auditoría, así como la autoridad que la está realizando.

X. La declaración bajo protesta de decir verdad de que no está o no ha estado sujeto a causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y esta se encuentre firme, así como el representante legal, administrador único, o socios, si se trata de una persona moral.

XI. La manifestación sobre si los adeudos se encuentran controvertidos, en todo caso, mencionar y agregar el desistimiento.

XII. El original y la copia de alguna de las siguientes identificaciones oficiales vigentes: credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar nacional, licencia de conducir, la cédula

Anteproyecto

de identidad personal emitida por el Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación o credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. En el caso de menores de edad, permiso para conducir, credencial emitida por instituciones de educación pública o privada con reconocimiento de validez oficial con fotografía y firma; y tratándose de extranjeros, documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente, en su caso, prórroga o refrendo migratorio.

XIII. Para los efectos de las reglas 2.16.13., 2.16.14. y 2.16.15, en relación con la regla 2.16.5, fracción VI, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, y para los efectos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, se deberá anexar copia de la última declaración anual del impuesto sobre la renta o las declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente, según corresponda. En el caso de la regla 2.16.13., se podrá anexar el estado de posición financiera analítico más reciente a la presentación de la solicitud de condonación.

Adicionalmente, el contribuyente deberá señalar el monto total a su cargo y el importe por el cual solicita la condonación de la multa, así como manifestar si su intención es cubrir las contribuciones, los accesorios y las multas a su cargo en una sola exhibición, en parcialidades o en forma directa, para efectos de establecer los porcentajes de condonación establecidos en la regla 2.16.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

Lo anterior no será impedimento para que el contribuyente no presente una nueva solicitud cuando lo considere pertinente.

B. Condonación a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación

La solicitud de condonación de multas, para efectos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación y de la regla 2.16.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, deberá presentarse por escrito, en original y dos copias, y contener los siguientes requisitos y anexos:

I. El nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro, así como los números telefónicos del contribuyente y, en su caso, la dirección de correo electrónico, inclusive de los representantes autorizados en los términos de las leyes fiscales.

II. La firma del solicitante, en caso de personas físicas, o del representante legal, tratándose de personas morales. Los representantes de las personas morales deberán acreditar su personalidad, anexando, para su cotejo, el original y la copia del instrumento jurídico en el que conste dicha acreditación.

III. El señalamiento del monto total a cargo y el monto por el cual se solicita la

Anteproyecto

condonación de la multa.

IV. La solicitud de pago en parcialidades, en su caso.

V. La autocorrección total y a satisfacción de la autoridad, conforme a la citada regla 2.16.10.

VI. El original y la copia de alguna de las siguientes identificaciones oficiales vigentes: credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar nacional, licencia de conducir, la cédula de identidad personal emitida por el Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación o credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. En el caso de menores de edad, permiso para conducir, credencial emitida por instituciones de educación pública o privada con reconocimiento de validez oficial con fotografía y firma; y tratándose de extranjeros, documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente, en su caso, prórroga o refrendo migratorio.

VII. Para los efectos de las reglas 2.16.13., 2.16.14. y 2.16.15., en relación con la regla 2.16.5., fracción VI, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, y para los efectos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, se deberá anexar copia de la última declaración anual del impuesto sobre la renta o las declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente, según corresponda. En el caso de la regla 2.16.13., se podrá anexar el estado de posición financiera analítico más reciente a la presentación de la solicitud de condonación.

Artículo 3. Pago en una sola exhibición

Los contribuyentes que opten por pagar las contribuciones y los accesorios a su cargo en una sola exhibición deberán manifestarlo por escrito en la solicitud de condonación dirigida al director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, acompañada de los anexos relativos, en términos del artículo anterior y de los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación, la cual presentarán por escrito, en original y dos copias, en los siguientes lugares:

I. En la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, tratándose de créditos fiscales determinados por las autoridades competentes.

II. En la Dirección de Auditoría Fiscal de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, tratándose de contribuyentes que estén sujetos a facultades de comprobación de las autoridades competentes y que opten por autocorregirse, a partir del momento en que inicien las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que venza el plazo previsto en el artículo 50, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación.

Anteproyecto

Artículo 4. Pago a plazos

Los contribuyentes que estén sujetos a facultades de comprobación y que opten por autocorregirse, es decir, pagar las contribuciones a su cargo y sus accesorios, en parcialidades o en forma diferida, deberán manifestarlo por escrito en la solicitud de condonación, en términos del artículo 2 de este acuerdo y de los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación y 65 del reglamento de dicho código, la cual presentarán en original y dos copias, en las oficinas de la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Lo anterior será aplicable para los contribuyentes que hayan obtenido la condonación de multas de manera parcial, en términos de la regla 2.16.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

Artículo 5. Requerimiento de las autoridades fiscales

En el caso de que el escrito de solicitud presentado por el contribuyente no cumpla con lo establecido en este acuerdo o la autoridad estime necesaria la presentación de mayor información o documentación, esta requerirá al contribuyente para que en un plazo de diez días, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, presente la información o los documentos solicitados, bajo apercibimiento de que, en caso de que el contribuyente no cumpla con los requerimientos de la autoridad en el plazo establecido en este artículo, se tendrá por no presentada su solicitud de condonación.

Artículo 6. Resolución de la solicitud de condonación

La resolución que recaiga a la solicitud de condonación y, en su caso, de pago a plazos, deberá ostentar la firma del director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con base en la propuesta que para tal efecto realice la autoridad competente. Las resoluciones que dicte la autoridad fiscal no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal de la Federación.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Excepción

Las solicitudes de condonación que, para efectos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, se hayan presentado con anterioridad a la entrada en vigor de este acuerdo ante alguna de las unidades administrativas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, se tendrán por recibidas en la fecha de su presentación y se tramitarán de conformidad con los procedimientos establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

Anteproyecto

Tercero. Abrogación

Se abroga el Acuerdo AAFY 08/2020 por el que se establecen disposiciones administrativas para la presentación de la solicitud de condonación de multas por infracciones a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de febrero de 2020.

Se expide este acuerdo en la sede de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en Mérida, Yucatán, a---------

(RÚBRICA)
CP. Juan Carlos Rosel Flores M.A.
Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán

Anteproyecto